GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-63-GDEBA-MDAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 28 de Febrero de 2026

Referencia: EX-2025-41535087-GDEBA-DSTAMDAGP - Aprobación de procedimiento de inscripción y renovación en el Registro de PUPAAs, modificación del reglamento para funcionamiento y registro y aprobación de isologotipo

---

VISTO el EX-2025-41535087-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se promueve aprobar el procedimiento de inscripción y renovación en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), y modificar aspectos del “Reglamento para el funcionamiento, y registro de las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs) individuales o comunitarias”, ambos aprobados por la Resolución N° RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, la Ley Nacional N° 18.284 y su Decreto Reglamentario N° 2126/71, las Leyes N° 13.230 y N° 15.477, el Decreto N° 75/2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 18.284 declara vigente en todo el territorio nacional con la denominación de “Código Alimentario Argentino”, las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/1953 (T.O. según Decreto 2126/1971);

Que la provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 13.230, adhiere a la Ley Nacional N° 18.284, con la expresa reserva de no menoscabar aquellas facultades no delegadas por la provincia a la Nación en materia alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 inciso 13) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 15.477 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que le corresponden al Ministerio

de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y en particular entender en la fiscalización, certificación, promoción, capacitación, producción y calidad agroalimentaria, e intervenir en la gestión e implementación, en conjunto con el Ministerio de Salud, de la política bromatológica en materia de agroalimentos;

Que mediante el Decreto N° 75/20, modificado por su similar N° 312/25, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, encomendando a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria la facultad de proponer y diseñar estrategias en materia de elaboración de alimentos con valor agregado y la generación de emprendimientos agroalimentarios;

Que, por su parte, la mencionada normativa dispone que corresponde a la Dirección Provincial de Alimentos y Mercados Agroalimentarios la elaboración, coordinación y conducción de la ejecución de acciones, actividades y programas tendientes a fortalecer la producción y el consumo de alimentos elaborados en la provincia de Buenos Aires;

Que a través de la Resolución N° RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, se creó el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs) bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Alimentaria;

Que en su artículo 2° se aprobó el “Reglamento para el funcionamiento, y registro de las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs) individuales o comunitarias”, contenido en el Anexo Único (IF-2020-25477166-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) de la Resolución, el cual es de aplicación supletoria y complementaria del Código Alimentario Argentino;

Que asimismo se estableció que, a los fines de la instalación, habilitación y funcionamiento de las unidades de elaboración de alimentos artesanales, los titulares deben inscribirlas, así como la declaración de los alimentos que en ellas se producen, en el Registro Provincial de PUPAAs;

Que la creación del Registro Provincial de PUPAAs, tuvo y tiene por finalidad formalizar la actividad de los pequeños emprendimientos, permitiendo el acceso al control bromatológico que garantice la inocuidad de sus productos y comercialización en el territorio bonaerense;

Que desde la implementación de la referida normativa y a partir de la experiencia adquirida, resulta necesario adecuar, complementar y actualizar el procedimiento establecido por la Resolución N° RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP;

Que en tal sentido, mediante el informe contenido en el documento PV-2025-42189284-GDEBA-DPAYMAMDAGP, se propicia aprobar los requerimientos y el circuito administrativo del trámite de inscripción en el referido Registro Provincial, modificar el plazo de vigencia de tal inscripción estableciendo para la primera un plazo de dos (2) años y para su renovación un plazo de tres (3) años, así como modificar algunos aspectos del Reglamento citado relativos a requisitos a cumplir por los titulares de las PUPAAs;

Que, asimismo, se promueve adecuar el proceso de evaluación, actualización y certificación de los cursos/talleres de capacitación previsto en el referido Reglamento, en función de la necesidad local, la diversidad de producciones y técnicas de elaboración que se desarrollan en el territorio de la provincia de Buenos Aires, la cantidad, requisitos de asistencia y disponibilidad de cursos exigidos para la renovación de la inscripción y que tienen por finalidad complementar y ampliar saberes, como también

capacidades para fortalecer los emprendimientos, dado que se ha advertido la dificultad de su cumplimiento dentro del plazo de vigencia actual de un (1) año;

Que por ello se propone establecer un sistema de regularidad, evaluación y certificación de la unidad productiva, que diferencie las condiciones para la primera inscripción de las subsiguientes renovaciones, contemplando así para la primera renovación la acreditación de la realización de siete (7) capacitaciones obligatorias y contar con el rótulo definitivo aprobado, y para las subsiguientes renovaciones la asistencia a seis (6) cursos oficiales adicionales y diferentes a los presentados en las renovaciones anteriores y la acreditación de la implementación de Buenas Prácticas de Manufacturas en la unidad productiva;

Que con ese fin se prevé adoptar las “Capacitaciones obligatorias, complementarias y otros cursos para mantener la condición de habilitación de la Pequeña Unidad Productiva de Alimentos Artesanales (PUPAAs)” contenidas en el Anexo II (IF-2026-06701564-GDEBA-SSTAYLMDAGP) de la presente, sustituyendo las partes pertinentes del Reglamento;

Que, finalmente, se propugna aprobar el isologotipo “PUPAAs” contenido en el Anexo III (IF-2026-06701724-GDEBA-SSTAYLMDAGP) y su adopción por las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales registradas incorporándolo en el rótulo de sus alimentos;

Que con el dictado de la presente medida se procura continuar mejorando el nivel de formalización y registración de las pequeñas unidades productivas, al adecuar, complementar y actualizar el régimen referido al registro, sistema de regularidad, evaluación y certificación a cumplir por los titulares de PUPAAs individuales o comunitarias;

Que por virtud de lo expuesto se entiende de mérito y conveniencia normalizar el procedimiento de inscripción y renovación en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), y complementar y modificar el régimen normativo para el funcionamiento y registro de tales unidades productivas oportunamente aprobado por la Resolución N° RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, con los alcances considerados;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria tomó intervención prestando conformidad y promoviendo el dictado del presente acto;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 22 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar los “Requerimientos y circuito administrativo del trámite de inscripción y renovación en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales”, que como Anexo I (IF-2026-06701385-GDEBA-SSTAYLMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el texto de los apartados 2.2. y 6.8. del Capítulo I. y 7. y 7.1. del Capítulo II del “Reglamento para el funcionamiento y registro de las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs) individuales o comunitarias”, que fuera aprobado como Anexo Único (IF-2020-25477166-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) por el artículo 2° de la Resolución N° RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

“2.2. Elaboración o manufactura de Alimentos Artesanales:

”Es el conjunto de todas las operaciones y procesos llevados a cabo para la obtención de un alimento artesanal, con caracteres singulares que lo definen: con materias primas de producción preferentemente de la provincia de Buenos Aires o propia (a partir de la agricultura y derivados de productos lácteos de bajo riesgo sanitario), técnicas de elaboración predominantemente manuales, tradicionales (heredadas de generaciones anteriores y transmitidas a las siguientes), y con control de procesos de elaboración a cargo del productor.”

“6.8. Indumentaria: Las personas que intervengan en la manipulación y conducción de productos alimenticios deberán vestir uniforme (blusa, saco o guardapolvo) y gorras de colores claros, lavables o renovables.”

”7. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS TERMINADOS

”7.1. Los productos terminados deberán almacenarse y transportarse en condiciones tales que impidan la contaminación y/o la proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración del producto o los daños al recipiente o envases. Durante el almacenamiento deberá ejercerse una inspección periódica de los productos terminados, a fin de que sólo se expidan alimentos aptos para el consumo humano y se cumplan las especificaciones aplicables a los productos terminados cuando éstas existan.”

ARTÍCULO 3°. Establecer que la primera inscripción en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs) tendrá una vigencia de dos (2) años desde el acto administrativo que la apruebe, y sus renovaciones se otorgarán por el plazo de tres (3) años, de acuerdo a los requerimientos y el circuito administrativo del trámite de inscripción aprobado por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Sustituir los puntos 9.1. y subsiguientes y 9.2. del Capítulo II del “Reglamento para el funcionamiento y registro de las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs) individuales o comunitarias”, aprobado como Anexo Único (IF-2020-25477166-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) de la Resolución N° RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, por las “Capacitaciones obligatorias, complementarias y otros cursos para mantener la condición de habilitación de la Pequeña Unidad Productiva de Alimentos Artesanales (PUPAAs)” que se aprueban como Anexo II (IF-2026-06701564-GDEBA-SSTAYLMDAGP) de la presente, que podrán ser dictadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y/o terceras entidades reconocidas a

tales fines por este ministerio.

ARTÍCULO 5°. Facultar a la Dirección Provincial de Alimentos y Mercados Agroalimentarios, a propuesta de la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios, a modificar los contenidos de las capacitaciones y aprobar nuevos cursos para PUPAAs, válidos para acreditar los requisitos de capacitación en las renovaciones de la inscripción en el Registro Provincial de PUPAAs. Asimismo, la mencionada Dirección Provincial podrá proponer nuevas entidades y capacitaciones que, de validarse sus contenidos por la máxima autoridad ministerial, podrán presentarse para acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacitaciones complementarias en la renovación de la inscripción en el Registro Provincial.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el isologotipo “PUPAAs” identificatorio de las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales, que como Anexo III (IF-2026-06701724-GDEBA-SSTAYLMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°. Establecer que las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales registradas deberán incorporar en el rótulo de sus alimentos el isologotipo “PUPAAs” aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RODRÍGUEZ Javier Leonel
Date: 2026.02.28 17:32:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Javier Leonel Rodríguez
Ministro
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.02.28 17:33:19 -03'00'